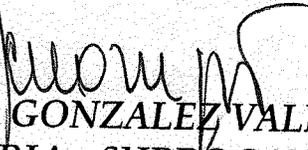




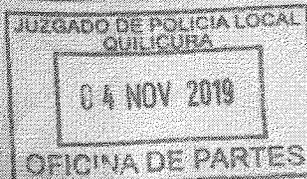
JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
QUILICURA

*CERTIFICO: Que en los autos Rol N° 140.140-4/2019 caratulado "SERNAC/ COMERCIAL E INDUSTRIAL SILFA S.A.", no se ha interpuesto recurso alguno en contra de la sentencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve rolante a fs. 89 y siguientes y el plazo para hacerlo se encuentra vencido. Encontrándose firme y ejecutoriada. Doy Fe. Quilicura a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.-*

  
VERONICA GONZALEZ VALLEJOS  
SECRETARIA - SUBROGANTE

Tribunal: Juzgado de Policía Local de Quilicura.  
Rol: 140.140-4-2019  
Carátula: "SERNAC con Comercial e Industrial SILFA S.A."

**RATIFICA ALLANAMIENTO**



SEÑOR JUEZ DE POLICIA LOCAL DE QUILICURA

**RAÚL MONTERO LÓPEZ**, abogado, de **COMERCIAL E INDUSTRIAL SILFA S.A.**, en estos autos sobre denuncia infraccional, caratulados "**SERNAC con COMERCIAL E INDUSTRIAL SILFA S.A.**", Rol **140.140-4-2019**, a **SS.**, respetuosamente digo.

En virtud de las amplias facultades que me fueron otorgadas en la escritura pública de mandato judicial que obra en autos, en especial la facultad de aceptar la demanda contraria, vengo en ratificar el allanamiento a la denuncia de marras, en los mismos términos en que fuera, realizada en la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fecha 17 de octubre del año en curso por la apoderada **Camila Lira Urzúa**.

Asimismo, ruego a **SS.**, tener presente que la presente ratificación de allanamiento se quiso realizar dentro del plazo estipulado, no obstante, debido a los disturbios existentes en nuestro país, nos fue imposible hacerlo presente con anterioridad. Hemos tratado de tomar contacto con el Tribunal de **SS.**, pero de igual forma a sido imposible, ya que las líneas telefónicas no han sido contestadas, por los evidentes motivos ya indicados.

Finalmente **SS.**, reiteramos el cumplimiento de nuestra representada a la normativa protectora de los derechos de los consumidores, así como a la normativa especial, que regula la certificación de los sistemas de retención infantil.

**POR TANTO**

**RUEGO A SS.**, se sirva tener por ratificado el allanamiento en los mismos términos indicados en la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fecha 17 de octubre pasado.

845-5

Publ. Lum. m2 :  
 Publ. No Lum. m2 :  
 No. Rol :  
 F. venc. Pago : 2019-14014  
 RUT : 26/10/2019  
 Cod. Sil : 076171658-1  
 Actividad :

**Desarrollo**  
**Contribuciones**

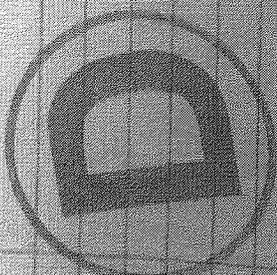
Firma Timbre Cajero

REPÚBLICA DEL CHILE  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 CANCELA ROL N° 2019-140140-4

Chovenka, ds  
92

CUENTA	VALOR
07 OTRAS DE BENEFICIO MUNICIPAL	492,290
<b>SUBTOTAL</b>	<b>492,290</b>
IPC	
MULTA	
<b>TOTAL</b>	<b>492,290</b>

Desde: \_\_\_\_\_ Hasta: \_\_\_\_\_



JUEZ

*[Handwritten signature]*

En atención al estado de la causa, archívese sus antecedentes.

**QUILICURA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

A la hora señalada se da inicio al comparendo de estilo con la asistencia de la parte denunciante de Servicio Nacional del Consumidor representado por el abogado don Diego Saavedra Arriagada y por la parte denunciada de Comercial e Industrial Silfa S.A. representada por la abogada doña Camila Lira Urzúa;

**EL TRIBUNAL LLAMA A UN AVENIMIENTO.** El cual no se produce.-

La parte denunciante viene en este acto en ratificar la denuncia de fs. 18 y siguientes, según los fundamentos expresados en la denuncia infraccional que doy por enteramente reproducidos en este acto solicitando al tribunal acogerla en todas sus partes condenado al máximo de las multas establecidas en la Ley 19.496, con costas.

**A lo que el tribunal resuelve,** téngase por ratificada la denuncia infraccional

La parte denunciada viene en contestar por escrito la denuncia infraccional solicitando que esta última sea rechazada en todas sus partes, con costas.

**A lo que el tribunal provee:** **A LO PRINCIPAL:** Téngase por contestada la denuncia infraccional; **PRIMER OTROSÍ:** Téngase por acompañados los documentos en forma legal; **SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase por acreditada y por acompañada la personería; **TERCER Y CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente.-

**PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE DENUNCIANTE:**

Esta parte viene reiterar los documentos acompañados en la denuncia infraccional que rolan a fs. 1 y siguientes y viene en acompañar con citación los siguientes documentos:

1.- Acta de Fiscalización N° 17-2019-RMv-B-02/662028, no presencial en original a la página web de la denunciada de fecha 03 de mayo de 2019.-

2.- Copia de Resolución Exenta N° 0163 de fecha 15 de marzo de 2019 que habilita como fiscalizadores a funcionarios del Sernac que indica dentro de los cuales se encuentra el fiscalizador don Francisco Sanhueza San Martín quien suscribe el Acta de Fiscalización.-

*A lo que el tribunal provee:* Téngase por reiterados y por acompañados los documentos en forma legal.-

#### ***PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE DENUNCIADA:***

Esta parte viene en reiterar los documentos acompañados en el primer otrosí del escrito de contestación.-

*A lo que el tribunal provee:* Téngase por reiterados los documentos

Con un mejor estudio de los antecedentes la parte denunciada viene en allanarse respecto de la denuncia infraccional presentada por Sernac solicitando a Usia., la aplicación del mínimo de las multas y posterior archivo de la causa.- Sin perjuicio de esto, este acto de allanamiento solicito quede sujeto a ratificación dentro de 3 días hábiles.-

Que por este acto la parte denunciante viene en hacer presente al tribunal que sin perjuicio del allanamiento y solicitud de aplicación del mínimo de las multas de la denunciada el tribunal debe tener presente que conforme a la reforma realizada por la Ley 21.081 a la Ley 19.496 que aumenta las multas por infracción a la misma y considerando además la gravedad de los hechos denunciados en este juicio, solicitamos a Usia, aplicar una multa ejemplificadora considerando lo ya expuesto.-

*A lo que el tribunal provee:* Atendido lo expuesto por las partes y teniendo presente el allanamiento a la denuncia infraccional el tribunal condena a la parte denunciada de Comercial e Industrial Silfa S.A. a pagar una multa equivalente a 10 UTM la que deberá

ser pagada dentro de un plazo de 8 días hábiles a contar de la fecha de ratificación del presente allanamiento.-

Se da por evacuado el comparendo de estilo, las partes, leen se notifican y firman ante Usía y ministro de fe que autoriza de la resolución que antecede.-

**JUEZ**

**SECRETARIA**